

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA PLAZA DE INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS, CORRESPONDIENTE A LA OPE 2021****1. DATOS GENERALES**

EXPEDIENTE	2021 12 21001229	
PLAZA	Ingeniero Técnico Industrial	
NÚMERO DE PLAZAS	1	
OPE	Año	2021
	Aprobación	Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 31 de mayo de 2021
	Publicación	BOP número 108 de 9 de junio de 2021
PROCEDIMIENTO SELECTIVO	Concurso-Oposición libre	
BASES	Acuerdo de la Junta de Gobierno Local: 6 de septiembre de 2021 (punto 3). BOP número 180 de 20 de septiembre de 2021.	
ANUNCIOS	BOJA número 190 de 1 de octubre de 2021. BOE número 244 de 12 de octubre de 2021.	

2. CAUSAS DE ABSTENCIÓN

Los miembros del Tribunal se abstendrán cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 LRJSP, a saber:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.



d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

El Tribunal actuará de acuerdo a los siguientes principios:

1) Transparencia.

2) Imparcialidad, profesionalidad y neutralidad respecto a los participantes en el proceso selectivo, valorando a los mismos, únicamente, con criterios objetivos fundamentados en las pruebas selectivas realizadas.

3) Independencia y discrecionalidad técnica en su actuación.

4) Motivación jurídica de las decisiones propuestas y de las opiniones vertidas en el desarrollo del proceso selectivo.

5) Guardar sigilo respecto de los asuntos que conozca y de la documentación a que tenga acceso en cualquier formato o que se le entregue por razón de su pertenencia al órgano de selección.

6) Prohibición expresa de:

6.1.) La divulgación de los resultados, puntuaciones, o cualquier otro dato relativo a los ejercicios y calificaciones antes de su publicación oficial.

6.2) Proporcionar información sobre el contenido de los ejercicios y de las propuestas presentadas para su elaboración, o proporcionar cualquier tipo de información sobre todo lo referente a la preparación y organización de las diferentes pruebas.

7) Respeto a la adecuación entre el temario de la convocatoria, el contenido del proceso selectivo y las funciones o tareas a desarrollar.

8) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en el desarrollo del proceso de selección.

4. FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO

El funcionamiento de las sesiones del Tribunal se efectuará conforme a la regulación establecida en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con las siguientes matizaciones:



- La convocatoria de las sesiones se realizará por correo electrónico y/o mediante acuerdo de los miembros del Tribunal en la sesión anterior, a fin de dotar de eficacia y agilidad a su celebración. En este último caso se dejará constancia en el acta levantada de tal circunstancia.
- Los miembros del Tribunal aceptan la creación de un grupo de whatsapp profesional donde se canalizarán las comunicaciones internas durante los períodos donde no existan reuniones. Las comunicaciones que se realicen en el mismo deberán respetar los principios establecidos en los apartados 5) y 6) del punto 3.
- Los miembros del Tribunal aceptan, en el caso que sea necesario, realizar reuniones telemáticas a través de cualquiera de las aplicaciones existentes y que mejor se adapte a las posibilidades técnicas de sus miembros. Dichas sesiones tendrán la consideración de sesiones oficiales del Tribunal.
- El acta de cada sesión será redactada por el Secretario del Tribunal y enviada por correo electrónico al resto de miembros, para que, en aplicación del artículo 18.2 LRJSP, manifiesten su conformidad o disconformidad con la misma a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

5. DESARROLLO DE LA FASE DE CONCURSO

La valoración de méritos se realizará atendiendo a las siguientes circunstancias:

- 1) Conforme a la Base de la Convocatoria 4 apartado b) el Tribunal Calificador no puede valorar otros méritos que los aportados por el aspirante en su solicitud.
- 2) Conforme a la Jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo (SSTS de 4 de diciembre de 2012, 12 de diciembre de 2012, 8 de mayo de 2013 y 14 de mayo de 2013) todas ellas mencionadas en la Sentencia 1135/2015 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, el Tribunal calificador requerirá a los aspirantes que hubiesen presentado “una acreditación defectuosa o incompleta de algún mérito”, al amparo del artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que subsane o complete el mismo.

6. DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICIÓN

El Tribunal calificador desarrollará sus funciones con respeto a los principios modulados por la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo respecto a la celebración de procesos selectivos, según los cuales:



1) Las preguntas se ajustarán al contenido de las materias enumeradas en el temario de la convocatoria (STS 1455/2020 de 20 de noviembre).

2) De acuerdo a la STS 215/1991 de 14 de noviembre, que distingue entre el "núcleo material de la decisión" (sujeto a discrecionalidad técnica) y sus "aledaños" (sometido al control jurisdiccional) el Tribunal realizará las actividades preparatorias o instrumentales que rodean al estricto juicio de valor técnico mediante:

- 2.1) La delimitación de la materia objeto de juicio técnico.
- 2.2) La fijación de los criterios de calificación a utilizar.
- 2.3) La aplicación individualizada de los criterios a cada elemento material.

Las pautas jurídicas exigibles a la actividad son:

- a) Derecho a la igualdad de condiciones de los aspirantes.
- b) Criterios de calificación sometidos al mérito y la capacidad.
- c) Interdicción de la arbitrariedad. Según la STS de 10 mayo 2007 (recurso 545/2002) conlleva "la necesidad de motivar el juicio cuando así sea solicitado por algún aspirante o cuando sea objeto de impugnación".

3) La motivación establecida en el apartado c) anterior, según la STS 27 noviembre 2007 (recurso 407/2006) debe tener el siguiente contenido:

- a) Expresar el material o fuentes de información sobre las que se va a operar el juicio técnico.
- b) Consignar los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán para emitir el juicio técnico.
- c) Expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los demás.

7. ALEGACIONES

El Tribunal contestará las alegaciones realizadas en el primer ejercicio de la oposición de manera motivada y por escrito, publicando el correspondiente anuncio.

Las alegaciones al segundo y tercer ejercicio de la oposición se realizarán mediante citación personal al aspirante a fin de dar cumplimiento a los derechos que le asisten, conforme a la jurisprudencia consolidada que se ha enumerado en el apartado 6 de las presentes normas.

No obstante, si el aspirante lo demandase, le será remitida por escrito la justificación del Tribunal con respecto a sus alegaciones.



8. CALIFICACIONES

El Tribunal calificará a los aspirantes en la forma establecida en la Base 9 de la convocatoria:

Primer ejercicio: De 0 a 10 puntos.

Segundo ejercicio: De 0 a 10 puntos cada una de las partes (Parte primera – preguntas – y parte segunda – supuesto práctico).

Cuando la puntuación obtenida no habilite al aspirante para la superación del ejercicio (5 puntos en el primer ejercicio y 5 puntos en cada una de las partes del segundo ejercicio), el Tribunal, en el anuncio de la puntuación, utilizará la fórmula NO APTO, comunicando al aspirante por escrito, si este lo demandase, la puntuación numérica obtenida.

9. APROBACIÓN DE LAS NORMAS

Las normas de funcionamiento del Tribunal Calificador de la plaza de Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento de Las Gabias, correspondiente a la OPE 2020 han sido aprobadas por el Tribunal, por unanimidad de sus miembros, en la sesión de constitución del Tribunal calificador celebrada el 14 de enero de 2022 en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Las Gabias.

Las Gabias, documento firmado electrónicamente
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
José Luis Travé Pacetti

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL
Francisco Javier Puerta Martí